

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 22 de julio de 2022 a las 5:00 p.m. venció el término para que la parte actora corrigiera los yerros avistados en auto precedente y en tiempo hábil presentó memorial de subsanación.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA

Radicado. 2022-00202  
Trámite: C.E.C.M.R.  
OMTV

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO**

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se anexa el escrito de subsanación de la demanda, dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, donde actúa como demandante NORMA LORENA MARTÍNEZ HINCAPIE en contra de JHONNI ALBERTO CASTAÑO MEJÍA, a través de apoderada judicial, por lo que la demanda ya reúne los requisitos de ley conforme al art. 82 del CGP en armonía con la Ley 2213 de 2022.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, donde actúa como demandante NORMA LORENA MARTÍNEZ HINCAPIÉ en contra de JHONNI ALBERTO CASTAÑO MEJÍA, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: Dar al asunto el trámite verbal contemplado en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente de la demanda al señor JHONNI ALBERTO CASTAÑO MEJIA, para que se pronuncie, corriéndosele traslado de esta por el término legal de veinte (20) días a fin de que le de contestación, entregándole la copia del libelo introductorio y sus anexos en la forma como lo norma el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Notificar a la Procuradora y Defensor de Familia para que intervengan en interés de la institución familiar, en especial de la menor de edad AINHOA CASTAÑO MARTINEZ.

NOTIFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

J U E Z

RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PUBLICO

JUZGADO PRIMERO DE

FAMILIA CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en  
Armenia Quindío hoy 05-08-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA

